



DEMOCRACIA 3.0

08740 Sant Andreu de la Barca (Barcelona)

democracia@democracia-trespuntocero.org

Informe Comisión Especial de Cuentas ejercicio 2012.

Quien suscribe, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal Democracia 3.0, emite el presente informe en relación con la Cuenta General del ejercicio 2012 puesta a disposición en el seno de la Comisión Especial de Cuentas.

PRIMERO.- Se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como al artículo 58 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

Al igual que el pasado año, inicialmente no se ha dado cumplimiento a cuanto determina el artículo 101.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, en cuanto al periodo mínimo que se determina para que la documentación se encuentre a disposición de los miembros de la Comisión, todo ello en virtud de lo regulado en cuanto a plazos en el artículo 48 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Posteriormente dicha circunstancia ha sido subsanada ampliando los días hasta alcanzar el periodo mínimo determinado en la legislación.

SEGUNDO.- Para la elaboración de este informe no se han puesto a disposición de quien suscribe, en el seno de la Comisión, los documentos acreditativos de las operaciones realizadas, justificantes y antecedentes, de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente a la entidad local; todo ello regulado en el artículo 101.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

TERCERO.- En lo referente a la Cuenta General del año 2012 este informe se sustenta en el análisis de la información facilitada. Hasta junio del pasado año el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca utilizaba el formato papel en la gestión de los expedientes y a partir de esa fecha la información se encuentra digitalizada y el acceso a la misma se ha producido a requerimiento de quien suscribe, facilitándose en formato papel, con lo que las bonanzas del sistema se resienten y la dedicación del personal al servicio de la Corporación es mayor que con el sistema anterior. Finalmente cabe decir que el muestreo ha sido el sistema utilizado por quien suscribe para llegar a las siguientes ...///...

...////... CONCLUSIONES:

1.- En cuanto a la justificación del gasto se acredita mayoritariamente en el muestreo realizado y cumple con cuanto se determina en las normas reguladoras de los contratos del sector público, si bien existen disconformidades en algunos expedientes de gasto manifestadas mediante informe de Intervención.

2.- Se han podido detectar, a través de los mayores puestos a disposición de la comisión, la existencia de partidas cuyo crédito disponible es negativo. En algún caso se ha subsanado la anomalía, al tratarse de un mero error administrativo, en otros se recurre a las partidas vinculadas para salvaguardar y justificar el signo de estos créditos.

3.- En el informe emitido por quien suscribe el pasado año, con ocasión del ejercicio 2011, se pudo constatar la existencia de expedientes de coste sin tener en cuenta la tramitación administrativa correspondiente. Algunos de ellos se justificaban, mediante informe, en la supuesta urgencia y necesidad del departamento para ordenar su realización, tramitándose la factura correspondiente a la Intervención municipal al objeto de la elaboración de los documentos contables; todo ello en virtud de las bases de ejecución del presupuesto. En dichos informes, previos a la elaboración de los documentos contables, se hacía mención a la remisión acreditativa del gasto mediante factura, cuando la presentación de la misma a cobro tuvo entrada en el registro municipal correspondiente con posterioridad a la fecha de emisión de los repetidos informes.

4.- En el ejercicio analizado mediante el presente escrito se ha podido constatar la reiteración en la existencia de expedientes de coste sin tener en cuenta la tramitación administrativa correspondiente, justificándose mediante informe la urgencia y necesidad del departamento para ordenar su realización, tramitándose la factura correspondiente a la Intervención municipal al objeto de la elaboración de los documentos contables; en virtud de las bases de ejecución el presupuesto. A diferencia del pasado ejercicio se han podido constatar cuatro diferencias sustanciales:

- La primera se refiere a que en esta ocasión los informes de Intervención hacen mención expresa a que el gasto NO se pudo justificar como urgente, habiéndose podido contratar con anterioridad y, en atención al objeto del servicio, se debía haber iniciado el expediente que se determina en la normativa reguladora de contratos del sector público.
- La advertencia de la Intervención municipal sobre la prestación de servicios continuados, que fraccionándose mediante contratos menores podrían incurrir en infracción de la ley de contratos del sector público. Por lo que esta situación debe ser corregida en cuanto a algunos proveedores de servicios cuyas obligaciones reconocidas y pagadas, acumuladas, superan el máximo fijado por la norma para celebrar un contrato menor.
- La Intervención municipal muestra, mediante informe, disconformidades en estos expedientes de coste.
- No se ha apreciado, a diferencia del ejercicio anterior, la presentación de facturas en el registro municipal con posterioridad a la emisión del informe justificativo del gasto.

5.- En cuanto a lo expresado en el punto anterior cabe hacer especial mención a un proveedor de servicios, bajo la marca
comercial Sant Andreu TV, en el que de los 22 expedientes de gasto en los que se ha tramitado el pago tan sólo uno de ellos cumple con la normativa reguladora de la ley de contratos del sector público y a esto hemos de añadir el fraccionamiento en contratos menores de un servicio continuado, que podría generar incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia determinados en la legislación. La obligación reconocida de

este proveedor alcanza 44.398,60 euros, habiéndose atendido el pago de 31.712,40 euros y restan aún 12.686,10 euros por pagar.

6.- Un caso similar al anterior es el del proveedor de servicios del Diari de Sant Andreu, Lerigraf S.L, en el que también se estarían infringiendo los principios de publicidad y concurrencia. Este caso si cabe es más claro que el anterior en atención a la periodicidad, a lo largo de los años, de la celebración de contratos menores que justifican el gasto al que se hace frente.

CUARTO.- Merece la pena subrayar que en las diversas Juntas de Gobierno Local se da cuenta de los Decretos dictados por el Concejal de Hacienda correspondientes a la aprobación de facturas, incluidas en relaciones enumerativas que no se adjuntan al acta de la Junta de Gobierno Local, aunque en el redactado se cite de formar contraria. Por tanto dichas relaciones no obran en poder de los concejales y en consecuencia no puede realizarse la fiscalización más que en el periodo de apertura de la Comisión de Cuentas y sin poder contrastarlas con las aprobadas en las Juntas de Gobierno.

QUINTO.- Tal y como informábamos en el informe emitido por quien suscribe en relación a la cuenta general del ejercicio 2011, se puso en conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas la presentación, en fecha 24 de enero de 2012, de sendas denuncias, ante la Fiscalía Provincial de Barcelona y la Oficina Antifraude de Catalunya, en relación con el supuesto uso fraudulento por parte del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca de una subvención concedida por la Red Española de Ciudades Saludables, adscrita a la Federación de Municipios y Provincias, por unos hechos que de comprobarse podrían ser constitutivos de un supuesto delito de fraude contemplado en el artículo 436 del vigente Código Penal.

La Fiscalía Provincial de Barcelona abrió Diligencias de Investigación núm. 27/12, y en fecha 19 de octubre de 2012 decreto el archivo de la denuncia en base a que en virtud de la documentación aportada por el Ayuntamiento no se desprendían indicios suficientes de que el importe de unos ordenadores portátiles adquiridos, cuyo destino inicial era un programa de inclusión y participación a través de las nuevas tecnologías en los barrios, fueran pagados en parte con una subvención que iba destinada a ayudas sociales, cuando el destino final de los mismos fueron los concejales del Consistorio.

Si bien cabe decir, a pesar del decreto de archivo, que de la resolución dictada por la Fiscalía, a tenor de su propio redactado, sí que se desprenden circunstancias importantes que cabe poner en evidencia:

- El expediente de contratación de los ordenadores portátiles se inició con posterioridad a la adquisición de los mismos, toda vez que fueron entregados a los concejales, mediante recibo, en fecha anterior a la elaboración del expediente.
- El Ayuntamiento pretende justificar el cambio de destino de los ordenadores portátiles, de un programa inicial destinado a ayudas sociales al destino final que fueron los concejales municipales, en la no procedencia de realizar un gasto de inversión no previsto en el presupuesto municipal. Esta circunstancia se advirtió por el Ayuntamiento, tal y como consta en el auto de archivo de la Fiscalía, en paralelo a la tramitación del expediente de contratación de los ordenadores portátiles. Cabe recordar que los ordenadores, tal y como quien suscribe cita en el punto anterior, fueron entregados en fecha anterior a la tramitación del propio expediente de contratación, por lo que la justificación alegada por el propio Ayuntamiento no se sostiene.

- Resaltar que existía tesorería suficiente para afrontar la adecuación del local dónde debían ubicarse los ordenadores portátiles y pudieron llevarse a cabo durante el ejercicio las modificaciones presupuestarias necesarias, ante la posible ausencia de crédito, para remodelar en caso de ser necesario, el espacio en el que los ordenadores debían ser alojados para su puesta a disposición de la ciudadanía, en atención al programa social programado e inicialmente justificado mediante informe técnico.
- No hemos de olvidar que el espacio en cuestión había sido recientemente remodelado y a pesar de ello hace más de dos años que no se encuentra a disposición de la ciudadanía. En el caso de haber sido necesaria la adaptación del espacio al nuevo servicio existía partida presupuestaria, con crédito suficiente, para la dotación de mobiliario y en cualquier caso, de ser insuficiente, podría haberse ampliado la partida mediante tesorería.
- Ni la partida de reforma de edificios municipales fue ampliada, ni la partida de mobiliario de edificios municipales utilizada, o en su caso ampliada, mediante la modificación presupuestaria correspondiente a pesar de la existencia de tesorería suficiente, tal y como refleja el resultado presupuestario del ejercicio 2011 y cuya tesorería se incorporó presupuestariamente al ejercicio 2012.
- El expediente de contratación de los ordenadores portátiles, iniciado en el ejercicio 2011, ha concluido con el pago del importe de contratación en el ejercicio analizado con este informe. Cabe decir que la justificación que inicia el expediente de compra permanece invariable, es decir se centra en un programa de inclusión y participación a través de las nuevas tecnologías en los barrios, y no consta ningún informe ni ningún acuerdo de la Junta de Gobierno Local y menos su incorporación al expediente que justifique el cambio de destino de los ordenadores portátiles, tan sólo la justificación alegada por el Ayuntamiento y que la Fiscalía hace suya incorporándola al decreto de archivo de la denuncia.
- Para concluir este apartado concreto del informe se ha de dejar constancia que, hasta la fecha, la Oficina Antifraude de la Generalitat de Cataluña no se ha pronunciado al respecto, a pesar de las sucesivas ampliaciones de información y de exigencia de contestación que ha planteado quien suscribe.

SEXTO.- El artículo 149 del Decret 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Urbanismo de Cataluña determina, cuando aborda la cuenta de liquidación provisional de la reparcelación, que los saldos de la cuenta de liquidación se entienden provisionales y a cuenta hasta que se apruebe la liquidación definitiva; que son deudas líquidas y que se tiene que especificar la responsabilidad que corresponde a cada finca resultante por razón de los gastos de urbanización.

El artículo 162 del Decreto citado determina que la aprobación de la liquidación definitiva, que tiene exclusivamente efectos económicos, da lugar, en su caso, a la liquidación de las correspondientes cuotas y se somete a la misma tramitación que el proyecto de reparcelación, con audiencia de las personas interesadas.

Por lo tanto cabe esperar a la liquidación definitiva del proyecto de reparcelación, incluyéndose los gastos de urbanización, para efectuar las compensaciones, indemnizaciones, o inclusión de errores y omisiones en los que su hubiesen podido producir en la cuenta de liquidación provisional, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.

Apelamos a la legislación al objeto de analizar la gestión presupuestaria y devolución de avales acontecida durante el ejercicio presupuestario 2012 en relación con el proyecto de

reparcelación, y urbanización, del sector 21 del plan general de ordenación del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca. La cuenta de liquidación definitiva del proyecto no sólo no se ha producido sino que además tampoco se han girado las cuotas urbanísticas a los propietarios del sector afectados por el proyecto de reparcelación.

A tenor de ello quien suscribe considera que los acuerdos de la Junta de Gobierno Local por los que se acuerda la devolución de las cuotas de reparcelación giradas y pagadas por la empresa COPERFIL GRUP S.A (en su denominación actual COPERFIL OBRAS Y SERVICIOS, S.A) y por el Sr. _____, con cargo al proyecto de reparcelación no se ajustan a la legalidad vigente. El importe de ambas indemnizaciones asciende a la cantidad de 700.000 euros con cargo al ejercicio 2012, y a la partida 320123, existiendo asimismo cantidades adicionales reconocidas, a través de acuerdos de la Junta de Gobierno local, a las que se ha de hacer frente y devolver a los propietarios con cargo al ejercicio económico 2013.

A renglón seguido cabe decir asimismo que a través de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca se ha autorizado la devolución y cancelación de avales, depositados por COPERFIL OBRAS Y SERVICIOS S.A, en garantía de las cuotas urbanísticas (de reparcelación y urbanización) del proyecto de reparcelación del sector 21 del plan general de ordenación del Ayuntamiento, cuando en el mes de marzo se aprobó el expediente de contratación del servicio de revisión documental y de dirección de las obras de la fase inicial del proyecto de urbanización del sector 21 y por tanto ni se ha iniciado la urbanización, ni se ha aprobado la liquidación definitiva de la cuenta de reparcelación y lo que es más importante que el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca tiene firmado un convenio, con esta empresa, y otra, y en el que se dice expresamente que los avales no serán devueltos hasta que sea firme el acuerdo de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del proyecto de reparcelación y siempre y cuando se haya producido la recepción definitiva de las obras de urbanización del sector.

SEPTIMO.- Resaltaremos asimismo en este informe una cuestión que no alcanzamos a entender, que se refiere a la retención por parte del Concejal de Hacienda de una transferencia, al Patronato Municipal de Deportes (organismo autónomo municipal), aprobada en base a una modificación presupuestaria, la 5/2012, acordada por el pleno de la corporación en sesión extraordinaria y urgente de mayo de 2012. Dicha retención consta anulada en fecha 31 de diciembre y no consta la incorporación de dicha transferencia, vía modificación presupuestaria, en el Patronato Municipal de Deportes.

OCTAVO.- Pondremos en evidencia también que los mayores de terceros que reflejan las obligaciones reconocidas entre el Ayuntamiento, organismo autónomo y sociedad mercantil (quienes conforman el resultado presupuestario consolidado) no coinciden en cuanto a las obligaciones reconocidas y los derechos reconocidos entre ellos.

NOVENO.- Como ya resaltábamos en el informe correspondiente al ejercicio anterior cabe hacer constar asimismo que en el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como la contabilidad, tesorería y recaudación, están siendo ejercidas por personal que carece de la correspondiente habilitación de carácter nacional, contraviniendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A fecha hoy los trabajadores que en el ejercicio anterior desempeñaban estas funciones, Intervención y Tesorería, tras más de diez años de función, en la situación definida en el párrafo anterior, han sido recolocados en otras, mediante decretos de Alcaldía de abril último, y los sustitutos incumplen asimismo el requisito de la habilitación nacional que les

faculte, con plenas garantías, para la realización de estas funciones; por lo que se continúa incumpliendo la legislación vigente citada en el párrafo anterior.

Al parecer y como consecuencia de ello el responsable político del área de Hacienda presentó su dimisión, habiendo sido sustituido asimismo como miembro de la Comisión Especial de Cuentas que ha de informar sobre la cuenta general del ejercicio cerrado 2012.

DECIMO.- Para concluir este informe quien suscribe venía reiterando, con insistencia, la importancia de introducir la firma digital en los procesos de contratación y gestión del gasto, procedimiento que ha sido definitivamente introducido como sistema de gestión en el transcurso del ejercicio presupuestario analizado. Celebramos este cambio en la gestión si bien considerábamos también necesario, y no se ha atendido, la necesidad de que los miembros de la comisión especial de cuentas puedan acceder al sistema de gestión a los efectos de consulta externa, en virtud del ejercicio de las funciones de control reconocidas por la legislación, sin que ello pueda, ni deba, representar una injerencia en la gestión.

Lo que se pone en conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas al objeto de que el presente informe se integre en el dictamen de la Comisión.

Sant Andreu de la Barca, a 28 de mayo de 2013
Concejal de Democracia 3.0



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J.M. García Bravo', written over a horizontal line.

Fdo. José Manuel García Bravo.

Ilmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.